

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2022-00016-01  
Partida Tribunal: 20.230  
Demandantes: JOSÉ DE JESÚS GALLARDO  
Demandada(o): COLPENSIONES  
Tema: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA-

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte a quien se le surte el grado jurisdiccional de consulta y quien presente recurso de apelación, esto es COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2022-00011-01  
Partida Tribunal: 20.019  
Demandantes: MARIA ELSY PINEDA  
Demandada(o): COLPENSIONES YPORVENIR S.A.  
Tema: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA-

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte a quien se le surte el grado jurisdiccional de consulta y quien presento recurso de apelación, esto es COLPENSIONES, así como a PORVERNIR S.A. quien apeló la decisión de primer grado, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

Secretario



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** **PROCESO ORDINARIO**  
**RADICADO ÚNICO:** 54-001-31-05-002-2014-00684-01 P.T. 17.047  
**DEMANDANTE:** YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR.  
**DEMANDADO:** INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
**DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4 en proveído SL1365-2023 de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, mediante la cual resuelve:

“... NO CASA la sentencia proferida el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso que instauró **YEINER DIMAS MARTÍNEZ SALAZAR** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS**, hoy liquidado, del cual es vocera y administradora la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A.**

Sin costas por lo explicado en la parte motiva.

...”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ**  
**MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 01 de septiembre de 2023.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2019-00190-01  
Partida Tribunal: 20.288  
Demandantes: LUDIS AGUSTA BELEÑO MIRANDA  
Demandada(o): FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS.  
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante y a las señoras Margaret Chaparro y Rubiela Antheliz.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2019-00236-01  
Partida Tribunal: 20.341  
Demandantes: LEDDY TORCOROMA GARCÍA SÁNCHEZ  
Demandada(o): LA NUEVA EPS Y ADRES  
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a las partes demandadas.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**SALA DECISIÓN LABORAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

|                          |                                                                                    |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>          | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                                           |
| <b>RADICADO ÚNICO:</b>   | 54-001-31-05-002-2019-00411-01                                                     |
| <b>RADICADO INTERNO:</b> | 20.268                                                                             |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | DOMINGO HERNÁNDEZ CARVAJAL                                                         |
| <b>DEMANDADO:</b>        | ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ |

**MAGISTRADA PONENTE:**  
**DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la convocatoria emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que asista el 4 de septiembre de 2023 a la valoración médica necesaria para llevar a cabo la prueba pericial ordenada en este asunto, Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante, dará lugar a la preclusión de la prueba, por lo que se solicitará a la entidad que informe sobre la asistencia del actor.

Se incorpora el link de acceso al documento, en caso de inconveniente para acceder, requerir al correo [secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

[Convocatoria Junta.pdf](#)

Líbrese los respectivos oficios mediante la Secretaría de la Sala.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**  
**Magistrada sustanciadora**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8  
a.m. Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2021-00007-01

Partida Tribunal: 20.360

Demandantes: DANIEL DARIO MENDOZA

Demandada(o): COLPENSIONES

Tema: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA-

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte a quien se le surte el grado jurisdiccional de consulta y quien presente recurso de apelación, esto es COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta  
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2019-00328-01  
Partida Tribunal: 20.389  
Demandantes: URIEL DE JESUS CORTES ZAPATA Y MARIELA ROJAS R.  
Demandada(o): ARL SURA  
Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA  
Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2021-00420-01

Partida Tribunal: 20.355

Demandantes: MARIA ANTONIA SERRANO DE MOJICA Y CARLOS ENRIQUE VERA L.

Demandada(o): AXA COLPATRIA Y FABIAN ALBERTO SÁNCHEZ

Tema: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ref.: AUTO CORRE TRASLADO SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual el correrá el término para alegar a la parte demandante y a Fabian Alberto Sánchez.

Se les recuerda a las partes que los alegatos de segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del CPT y S.S. adicionado por el art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría ([secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a resolver el conflicto a través de sentencia que será publicada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**  
**Magistrado**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado  
Por ESTADO No. 076, fijado hoy en la  
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.  
Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

Secretario